

# GUÍA

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

# CORPORATIVO



**SEITON**  
Consultores

Noviembre 2019

# Impuesto Sobre la Renta Corporativo

## Qué es y cómo funciona:

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto que se aplica sobre las rentas, entendiéndose por renta:

*Todo ingreso que constituya beneficio o que rinda un bien o una actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen, así como los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (Art. 268 de la Ley 11-92).*

Este impuesto se basa en el **Principio de Territorialidad**, según el cual están sujetas al ISR, las rentas de fuente dominicana y de fuentes fuera de la República Dominicana que provengan de inversiones y ganancias financieras. (Ver Art. 272 del CTD).

Para fines de este impuesto se considera renta:

- ✓ El trabajo personal.
- ✓ La explotación económica de todo género: comercial, industrial, minera, agrícola, pecuaria, forestal y la derivada de otras actividades de la que sea titular.
- ✓ La prestación de servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares.
- ✓ El ejercicio de actividad profesional, artística o similar.
- ✓ Los capitales mobiliarios como: intereses, regalías, participación en utilidad de sociedades, arrendamientos de bienes muebles, derechos y otros.
- ✓ Arrendamientos y locación de inmuebles.
- ✓ Los incrementos patrimoniales realizados.
- ✓ Otras

*“El Impuesto Sobre la Renta se paga por las rentas de fuente dominicana y rentas provenientes de inversiones y ganancias financieras en el exterior”*

## ¿Cuándo hay que pagar este impuesto?

Este impuesto se presenta y paga a más tardar 120 días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

En República Dominicana existen 4 posibles fechas de cierre para el ejercicio fiscal.

Estas son:

31 de marzo, 30 de junio,  
30 de septiembre y 31 de diciembre.

## Tasa del impuesto

Desde el ejercicio fiscal 2015 la tasa general del ISR para personas jurídicas es de 27%, según disposiciones del Art. 297 modificado por la Ley 253-12.

## Gastos Admitidos (Deducibles)

Son admitidos los gastos que sean necesarios para obtener, mantener y conservar rentas gravadas con el Impuesto Sobre la Renta. Para que un gasto sea considerado como un gasto deducible debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar sustentado con comprobante válido para crédito fiscal (NCF tipo B01)
- ✓ Estar relacionado con tu negocio.
- ✓ Haber aplicado las retenciones (cuando apliquen).
- ✓ Haber sido pagado por medios digitales cuando el monto sea mayor a cincuenta mil pesos (RD\$50,000).

Según el Artículo 287 del CTD, se consideran gastos deducibles los siguientes:

**Impuestos y tasas:** Según el Decreto 50-13, se pueden considerar el Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Transferencias Inmobiliarias, Constitución de Compañías, Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, Impuesto Selectivo al Consumo.

**Primas de Seguros:** primas por seguros que cubran riesgos sobre bienes que producen beneficios.

**Daños extraordinarios:** daños que por caso fortuito o fuerza mayor sufran los bienes productores de renta.

**Gastos de Investigación y Experimentación:** previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**Aportes a Planes de Pensiones y Jubilaciones:** hasta el 5% de la renta imponible del ejercicio, siempre que sean en beneficio de todos los empleados.

**Gastos de Personas Físicas:** los gastos que realicen las personas físicas en el ejercicio de sus actividades, excepto los asalariados, cuando se trate de gastos comprobados necesarios para obtener, mantener y conservar la renta gravada.

**Limitación a la Deducción de Intereses:** Sin perjuicio de otras normas en materia de deducción de intereses, el monto deducible por dicho concepto no podrá exceder del valor resultante de multiplicar el monto total de los intereses devengados en el periodo impositivo (I) por tres veces la relación existente entre el saldo promedio anual del capital contable (C) y el saldo promedio anual de todas las deudas (D) del contribuyente que devengan intereses ( $1 \cdot 3(C/D)$ ).

**Amortización de bienes intangibles con vida definida:** El agotamiento del costo fiscal de cada bien intangible incluyendo patentes, derechos de autor, dibujos, modelos, contratos y franquicias cuya vida tenga un límite definido, deberá reflejar la vida de dicho bien y el método de recuperación en línea recta

**Cuentas incobrables:** El gasto por cuenta incobrable que tengan su origen en operaciones comerciales, sólo será admitido cuando esté debidamente justificado (cesación de pagos determinada, la quiebra, el concertado, la fuga del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo, la paralización de las operaciones u otros factores de incobrabilidad) y corresponda al ejercicio en que dicha pérdida se produzca.

**Gasto de depreciación:** El gasto de depreciación se calcula en porcentajes específicos según la categoría en la que esté agrupado cada activo:

Cat.	Descripción	Tasa
1	Edificios y sus componentes	5%
2	Automóviles y camiones livianos, muebles y equipo de oficina, computadoras, softwares, etc.	25%
3	Otros activos depreciables	15%

---

### *Reglas específicas para el cálculo de la depreciación*

- ✓ Cuando es añadido un activo de Categoría 1, el mismo será depreciado por el tiempo de uso en el año fiscal en que se agrega. Para los años subsiguientes se aplica el porcentaje de depreciación correspondiente sobre el valor de cada activo agrupado en la Categoría 1.
- ✓ Si un activo de categoría 1 es vendido, se determinará una ganancia o pérdida que resulta ser la diferencia entre el monto de la venta y el monto del valor en libros.
- ✓ Cuando se incurra en un gasto por reparación y mejoras en activos de la Categoría 1, se considerará hasta un 10% del costo fiscal ajustado como gasto deducible del período y el excedente será capitalizable.
- ✓ Las mejoras en propiedades arrendadas se amortizarán en línea recta, en un período no menor de cinco (5) años, o en el tiempo de duración del contrato, el que sea mayor.
- ✓ Los activos de las categorías 2 y 3 se agrupan en cuentas conjuntas y la depreciación se determinará multiplicando por el porcentaje de depreciación sobre la base depreciable de dicha cuenta conjunta.
- ✓ Cuando haya adiciones en algunas de estas categorías, para el cálculo de la depreciación sólo se incluirá en la base depreciable de ese año el 50% de dicha adición, el restante 50% se adicionará en el año siguiente.
- ✓ Cuando haya reparaciones o mejoras capitalizables de un activo de Categoría 2 ó 3, se adicionará a la base de depreciación el 100% de las mismas.
- ✓ Los retiros de activos de Categoría 2 y 3 se realizan a precio de venta.

**Donaciones a Instituciones de Bien Público:** donaciones a entidades de bien social, de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, hasta un 5% de la renta neta imponible del ejercicio, después de realizada la compensación de pérdidas, cuando proceda.

**Pérdidas:** las pérdidas que sufrieren los contribuyentes en sus ejercicios económicos son deducibles en los ejercicios inmediatos subsiguientes al de las pérdidas.

En ningún caso son deducibles las pérdidas provenientes de entidades con las cuales el contribuyente haya realizado algún proceso de reorganización (fusiones, adquisiciones).

Las pérdidas son deducibles a razón del 20% del monto total de las mismas cada año. En el 4to. año, dicho 20% solo será deducible hasta el 80% de la renta neta imponible del ejercicio; en el 5to. año no puede exceder del 70%.

La proporción del 20% no deducida en un año no podrá deducirse en años posteriores y no es susceptible de reembolso.

**Diferencias Cambiarias:** Las diferencias cambiarias no realizadas al cierre del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes en la tasa de cambio, sobre las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar en moneda extranjera se considerarán como renta sujeta al impuesto o como gastos deducibles del negocio según fuere el caso.

Caso	Ajuste
Activo > Pasivo y Tasa Contable > DGII	(-)
Activo > Pasivo y Tasa Contable < DGII	(+)
Activo < Pasivo y Tasa Contable > DGII	(+)
Activo < Pasivo y Tasa Contable > DGII	(-)

**Mercancías deterioradas, mal confeccionadas o inservibles:** En caso de destrucción de inventario, el mismo debe ser destruido en presencia de representantes de la Administración Tributaria. Para tomar la deducción se debe contar con la certificación emitida por la DGII como evidencia de la destrucción de inventario.

## Gastos considerados como NO deducibles

- ✓ Gastos personales.
- ✓ Retiros o Sueldos (dueño, socio o accionistas, cuando no medie una efectiva prestación de servicios).
- ✓ Pérdidas de Operaciones Ilícitas.
- ✓ El ISR, sus recargos, multas e intereses.
- ✓ Recargos, multas, intereses por incumplimiento de leyes tributarias.
- ✓ Gastos sin comprobantes o sin soportes fehacientes.
- ✓ Utilidades destinadas a reservas o aumentos de capital.

---

## Impuesto sobre los Activos

El IMPAC es un impuesto mínimo que recae sobre las personas jurídicas y físicas con negocios de único dueño. Este impuesto está establecido en el Título V del CTD, que fue agregado por la Ley No.557-05, del 13 de diciembre de 2005.

La ley excluye de los Activos Imponibles a los siguientes activos:

- ✓ Inversiones en acciones;
- ✓ Terrenos en zonas rurales;
- ✓ Inmuebles destinados a explotaciones agropecuarias;
- ✓ Impuestos adelantados o anticipos.

La tasa del IMPAC es de 1% sobre los Activos Imponibles.

El IMPAC se liquida en la misma declaración jurada del ISR, y el pago del impuesto, cuando proceda, se realiza en dos (2) cuotas: 1ra. en la misma fecha límite fijada por la ley para el pago del ISR; y 2da. en el plazo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de la cuota anterior.

No están sujetas al IMPAC las personas jurídicas o negocios de único dueño que en virtud de la ley estén totalmente exentas del ISR.

## Ajuste por Inflación

El ajuste por inflación de las partidas no monetarias se realiza para actualizar su valor por los efectos de la inflación a la fecha de cierre del año fiscal y determinar si ha habido una ganancia o pérdida sobre la Posición Monetaria Neta (diferencia entre activos y pasivos monetarios). Para realizar este ajuste se utiliza el indicador/multiplicador publicado por la Administración Tributaria correspondiente a cada cierre de ejercicio fiscal, en base al índice de los precios al consumidor del Banco Central.

Dentro de las partidas no monetarias se incluyen: Terrenos y bienes depreciables de la Categoría 1, Activos de las Categorías 2 y 3, Inventarios, activos amortizables.

El Resultado Monetario se determinará a la fecha de cierre de la siguiente forma: El promedio simple de los activos monetarios durante el ejercicio se comparará con el promedio simple de los pasivos monetarios durante el mismo período. La diferencia obtenida será la Posición Monetaria Neta, a la cual se le aplicará el multiplicador

---

publicado por la Administración para ese ejercicio con el fin de determinar el Resultado Monetario.

Si la Posición Monetaria Neta es un exceso de activos monetarios, el Resultado Monetario será una pérdida. En cambio, si la Posición Monetaria Neta es un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, el Resultado Monetario será una ganancia.

## Anticipos

Los anticipos de un período se calculan en base a las informaciones de la declaración jurada del período anterior, previo a este ser declarado.

Al emitir las declaraciones juradas de un período, se generan de manera automática los anticipos a pagar en el período fiscal siguiente.

Las Personas jurídicas deben pagar doce anticipos mensuales en cuotas iguales y consecutivas.

Dichas cuotas se calculan tomando el monto mayor de comparar el 1.5% del ingreso declarado en el ejercicio fiscal anterior o el Impuesto liquidado.

El monto que resulte mayor se dividirá en 12 cuotas, las cuales se liquidarán a más tardar el día 15 de cada mes.

Los anticipos de un período se calculan en base a las informaciones de la declaración jurada del período anterior, previo a este ser declarado. Al emitir las declaraciones juradas de un período, se generan de manera automática los anticipos a pagar en el período fiscal siguiente.

El cálculo de los anticipos para Personas Jurídicas o Sociedades se determina partiendo de la Tasa Efectiva de Tributación (TET).

Si la TET es mayor a 1.5%, se toma como base el Impuesto Liquidado entre doce meses; y si es menor o igual al 1.5% se toma como base el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos declarados en el año fiscal anterior.

$TET = \text{Impuesto Liquidado} / \text{Ingresos Brutos}$

## Ejemplo del cálculo de los anticipos de ISR:

Ingresos declarados en el ejercicio fiscal 2018	12,384,215
Impuesto liquidado	160,994
1.5% del total de ingresos declarados	185,763
Base para el cálculo de los anticipos de 2019	185,763
	÷ 12
Cuota mensual de anticipo	15,480

Se comparan ambos montos y se elige el mayor para dividirlo en las 12 cuotas del anticipo.

## Impuesto sobre Retribuciones Complementarias

Este es un impuesto que grava la entrega de un bien, servicio o beneficio en especie, es decir, no monetario, proporcionado por un empleador a un empleado, en adición a la retribución en dinero o salario, que recibe por su trabajo en relación de dependencia, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable (no colectivo).

Se consideran retribuciones complementarias el suministro de los bienes, servicios o beneficios siguientes, sin que esta enunciación sea limitativa:

- ✓ Viviendas
- ✓ Vehículos
- ✓ Personal doméstico
- ✓ Descuentos especiales en ventas de bienes
- ✓ Gastos educativos
- ✓ Primas de seguros
- ✓ Entre otros

Cuando el bien o servicio sea usado para llevar a cabo operaciones del negocio y que, a la vez, contenga elementos de satisfacción personal, se considerará como retribución complementaria solamente la proporción estimada del uso personal y a la cual estará sujeta el impuesto.

La empresa podrá deducir los gastos de retribuciones complementarias, siempre que se haya efectuado el pago del impuesto.

---

***El impuesto pagado no es un gasto deducible y corre por cuenta del empleador. El gasto tiene que estar sustentado en comprobantes fiscales con crédito fiscal. En determinadas situaciones es preferible incorporar al salario: el costo financiero y fiscal puede ser menor.***

El gasto de retribución complementaria tendrá que ser contabilizado en una cuenta separada.

### ***Tasa***

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible para el período 2018.

Los empleadores pagaran y liquidaran, mensualmente, el impuesto sobre retribuciones complementarias dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

### ***¿Cómo se determina este impuesto?***

Este impuesto se determina aplicando la tasa al total de los montos considerados como retribuciones complementarias.

	<b>Vehículo propiedad de la compañía o alquilado</b>	<b>Vehículo propiedad del empleado</b>
Empleado con trabajo habitual de oficina	40%	20%
Empleado con trabajo habitual fuera de la oficina	20%	10%

## Sanciones

Si paga después de la fecha límite se le aplicará:

✓ **Recargos por mora:**

10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto por el primer mes o fracción de mes, y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

✓ **Interés indemnizatorio**

Además, se aplica un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes.

---

# SEITON Consultores

Seiton Consultores S.R.L. es una firma que brinda servicios de consultoría fiscal y financiera, así como igual contables y fiscales. También ofrece cursos y talleres sobre el área impositiva para empresas y personas.

Fue fundada por Rosa Anacaona Pascual quien durante los últimos 15 años se ha desempeñado como asesora fiscal de empresas nacionales y multinacionales. Es contadora con especialidad en finanzas y un Máster en Administración de Negocios (MBA).

Mas información en [www.seiton.com.do](http://www.seiton.com.do)

**Contacto:**

[info@seiton.com.do](mailto:info@seiton.com.do) | 809 792 4784

Calle 4 #18. Los Restauradores. Santo Domingo. D.N.